



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8956 y 184/8958

13/04/2020

21098 y 21100

AUTOR/A: VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); MERINO MARTÍNEZ, Javier (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que a día 22 de abril dos funcionarios del centro penitenciario de Logroño han dado resultado positivo al COVID-19. Del mismo modo, existe un interno del centro penitenciario, aislado con sintomatología leve.

En este sentido, el escenario en el que se trabaja está orientado a la evitación de expansión del COVID-19 mediante las siguientes medidas:

- Intervenciones preventivas.
- Intervenciones sanitarias.
- Intervenciones de minimización del impacto sobre la población reclusa.
- Garantizar el ejercicio de la función pública penitenciaria en los máximos umbrales de seguridad sanitaria para trabajadores e internos.

En ese sentido, el Ministerio del Interior, como una de las estrategias tendentes a minimizar el impacto de la pandemia del COVID-19, ha procedido a distribuir el siguiente material en el Centro Penitenciario de La Rioja (unido al que ya se tenía), actualizado a 22 de abril:

MASCARILLAS QUIRÚRGICAS	MASCARILLAS FFP2	MASCARILLAS FFP3	BUZOS IMPERMEABLES	GEL HIDROALCOHÓLICO
4.000	520	20	80	22.5 litros



Como referencia se detallan las medidas más relevantes adoptadas hasta ahora, estando abiertos a toma de decisiones futuras que se consideren adecuadas.

1. Medidas normativas:

1.1. Aprobación y publicación de la Orden INT/227/2020, de 15 de marzo, en relación con las medidas que se adoptan en el ámbito de Instituciones Penitenciarias al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyas principales medidas son para todos los establecimientos penitenciarios del Estado:

- Suspensión de todas las comunicaciones, también las ordinarias.
- Suspensión de todas las salidas de permiso, programadas y cualquier otra salida, salvo por causas de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Se ordena la ampliación del número de llamadas telefónicas que tienen autorizadas los internos, especialmente con sus abogados.
- Los internos clasificados en tercer grado o que tengan aplicado el régimen de flexibilidad y que se encuentren en Centros de Inserción Social (CIS) y secciones abiertas (no en los centros penitenciarios ordinarios) podrán salir exclusivamente para realizar las actividades relacionadas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

1.2. Medidas de coordinación:

- Reuniones periódicas del equipo directivo en comunicación directa con los responsables de prevención de riesgos laborales y traslados.
- Puesta en marcha de canales telemáticos de coordinación y comunicación.
- Comunicación permanente con el Servicio de Inspección, a través del Inspector de guardia.

1.3. Otro tipo de medidas:

- Se cancela la autorización de acceso a personal que no sea funcionario o laboral y a todo el personal extrapenitenciario cuya labor no sea imprescindible. Queda excluida por tanto la entrada a voluntarios de ONG, entidades colaboradoras, profesionales acreditados, etc





- Se suspende la actividad docente.
- Se suspenden los traslados, salvo aquellos que obedezcan a razones excepcionales, sanitarias o judiciales.
- Se cierran los talleres productivos de empresas externas.
- Se permite la permanencia de los internos en celda, primando la voluntariedad.
- Se establecen turnos para desayunos, comidas y cenas, así como la estancia en zonas comunes.
- Se establece la gratuidad de las llamadas telefónicas para aquellos internos que carezcan de recursos.
- Impartición de charlas informativas a los internos por parte de los equipos directivos de los centros penitenciarios.
- Se permite la flexibilización de turnos de trabajo y horarios para evitar, en la medida de lo posible, los desplazamientos de funcionarios a los centros penitenciarios; se crean equipos de trabajo estancos para evitar el contacto entre ellos.

Sólo para CIS y secciones abiertas:

- Se suspenden las presentaciones voluntarias de libertad, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.
- Se suspenden los traslados de centros penitenciarios a CIS y los traslados entre CIS. Se mantienen los traslados de CIS a centros penitenciarios.
- Para los CIS que opten por la aplicación del artículo 86.4 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (control telemático) a los internos en 3º grado o con régimen de flexibilidad, se establecerá un control telefónico aleatorio mientras el penado permanece en su domicilio a la espera de la instalación del dispositivo telemático.
- Para los casos descritos en el apartado anterior, y puesto que los permisos de salida forman parte de su régimen de vida, se podrán enlazar permisos de salida de manera que permanezcan en su domicilio el mayor tiempo posible.



- El resto de internos residentes en CIS o secciones abiertas, podrán salir a la realización de las actividades previstas en el punto 7 del Real Decreto 463/2020 de declaración del estado de alarma. Se adoptarán las medidas sanitarias oportunas a su regreso al centro.
- El control de los liberados condicionales pasará a ser telefónico, dando cuenta al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Para el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas:

- Se propone a los juzgados y Tribunales de la suspensión de los planes de ejecución de las penas y medidas alternativas.

Otras:

- Reparto del material sanitario que se recibe desde el Ministerio de Sanidad.
- Confección de mascarillas en los centros penitenciarios de Córdoba, Madrid I, Sevilla I, Alcalá de Guadaíra y Huelva.
- Instalación de un software libre para la realización de videoconferencias a través de la red SARA.
- Utilización de médicos militares en los centros penitenciarios en los que sea necesario.
- Desinfección de los establecimientos penitenciarios por parte de la UME.
- Se han repartido 305 teléfonos móviles entre los centros penitenciarios, para que los internos puedan hacer videollamadas con sus familiares.

Con todo interno o interna que presenta síntomas compatibles con la enfermedad y tras la comunicación con las autoridades sanitarias comunitarias competentes y la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria, se investiga el vínculo epidemiológico para constatar las medidas complementarias que deben llevarse a cabo, que, dependen de cada uno de los supuestos. Pueden consistir en el aislamiento sanitario en el propio centro, el traslado a sede hospitalaria extrapenitenciaria, localización, control y aislamiento, en su caso, de los posibles contactos y adopción de las medidas y equipos de protección precisos tanto al personal penitenciario en contacto como a los propios internos e internas afectados.



Por otra parte, la dotación sanitaria del centro penitenciario está haciendo frente al servicio público que tiene encomendado garantizando lo niveles de atención precisa. Sin menoscabo de ello, y ante la próxima incorporación de facultativos interinos, se valorará por la unidad correspondiente de recursos humanos si es necesaria una mayor dotación en este centro.

Finalmente, en cuanto a las posibles bajas, cabe indicar que en estos momentos no puede responderse con certeza a este dato toda vez que la propia gestión de los documentos de baja laboral ante los servicios médicos correspondientes por parte del trabajador, se está viendo afectada por la cuarentena decretada. En este sentido, las comunicaciones de estas situaciones por parte de los trabajadores al centro penitenciario, son deudoras de este contexto.

Madrid, 14 de mayo de 2020